

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4386** DE 2013

*"Por la cual se revoca la Resolución 4351 de 2013 por la cual se asigna numeración a
TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - TELMEX"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL
CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 1924 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CRC 4344 de 2013 se asignó un bloque de numeración a la empresa **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - TELMEX** en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca para el uso del servicio de telefonía fija, previa solicitud de la empresa, solicitud que se encontró conforme con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008.

Que mediante la Resolución CRC 4351 de 2013 nuevamente se asignó el mismo bloque de numeración a la empresa **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - TELMEX** en el municipio de Palmira, en las mismas condiciones y términos que la Resolución referida en el párrafo anterior.

Que el Representante Legal de la empresa **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - TELMEX**, o quien haya actuado como tal, se ha notificado personalmente de las dos resoluciones proferidas.

Que por haberse asignado un mismo bloque de numeración a la empresa **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - TELMEX** a través de dos Resoluciones proferidas por esta entidad, como lo son la Resolución 4344 de 2013 y la Resolución 4351 de 2013, es necesario dejar sin vigencia uno de los actos administrativos referidos.

Que la Resolución 4344 de 2013, es primera en el tiempo en cuanto a su expedición y fue la primera en darse por notificada a través del apoderado de la empresa **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - TELMEX**, por lo que este despacho considera que es la que debe permanecer vigente.

Que para el caso concreto hay lugar a la revocatoria oficiosa de la Resolución 4351 de 2013 como acto administrativo para dejar así sin vigencia uno de los dos actos administrativos que coexisten a pesar de tener un mismo objeto.

Que de acuerdo al Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la revocatoria directa de los actos administrativos tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la Administración retirar sus propios actos.

Que de acuerdo al Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que de acuerdo a la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-255/12. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, se refirió el tema de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular de la siguiente forma:

(...)

"La Corte recuerda que la facultad de revocatoria directa de actos administrativos no se encuentra per se constitucionalmente prohibida. Es cierto que por regla general la administración no puede revocar unilateralmente sus propios actos, sino que debe acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de la llamada acción de lesividad, entre otras por razones de seguridad jurídica y confianza legítima. Pero también es cierto que excepcionalmente el Legislador puede autorizar la revocatoria unilateral sin que medie la anuencia del administrado, cuando ello obedezca a razones constitucionales importantes, existan elementos de juicio acreditados de manera suficiente y se ofrezcan al ciudadano todas las garantías para ejercer sus derechos de contradicción y defensa en el marco del debido proceso."

Igualmente en Sentencia C-306/12. Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo se considera que:

"La revocación directa de los actos administrativos tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el mismo, debiendo reunir al menos los requisitos mínimos que el Legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica. Dadas las causales previstas en la ley, de oficio o a petición de parte, la administración está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

En concordancia con los argumentos anteriormente expuestos los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que los expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, cuando sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la Ley, cuando no son conformes al interés público o social o cuando causan un agravio injustificado a una persona, con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

Que al proferir dos actos administrativos asignando el mismo bloque de numeración se genera una reiteración injustificada de disposiciones que crea inseguridad jurídica, agrava las cargas procedimentales y administrativas de la empresa **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP – TELMEX**, y cuyos efectos pueden repercutir negativamente en el interés público que representa la prestación del servicio de telefonía fija en el municipio de Palmira.

Que a pesar que la empresa **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP – TELMEX** no ha solicitado la revocatoria de la Resolución 4351 de 2013, es deber de la CRC proceder a la revocatoria oficiosa de la misma en el sentido de que con ella no se ha creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto diferente a la ya reconocida en la Resolución 4344 de 2013, toda vez que, la situación jurídica correspondiente a la asignación del bloque de numeración en favor de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP – TELMEX** sigue intacta y en la decisión posterior no ha sido modificada ni se ha reconocido un derecho de menor, igual o mayor categoría. Lo anterior, conforme al artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Revocar de oficio la Resolución 4351 de 2013 por la cual se asigna numeración a **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - TELMEX** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - TELMEX** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno en concordancia con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Bogotá D.C. a los **13 DIC 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




RICARDO OSPINA NOGUERA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente

Rad. 201373473

Revisado por: Ricardo Ospina Noguera

Proyectado por: Jair Quintero Rodríguez 

C.R.C.

COORDINACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PERMANENTE
DE CONCILIACIÓN

Bogotá, D.C., en la fecha 18 Dic/2013 a las 11:04 AM se

presentó personalmente el Sr. Jairo Corredor

Cuervo (Apod) —

ciudadanía No. 79.798.574 y

en su calidad de Apoderado

se notificó del contenido de la resolución CRC 4386/2013

EL NOTIFICADO

Jairo Cuervo 79.798.574
LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

70112002